

LIC. JOSÉ LUÍS MENDOZA ZUANY Y/O
LIC. MANUEL ALEJANDRO MENDOZA ZUANY
PRESENTE:

Por medio de la presente, en mí carácter de Administrador Único de **FARMACIA ALIANZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, les otorgo las facultades siguientes, para que ejerzan de manera conjunta o en lo individual:

a.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y las especiales que conforme a la Ley requieran cláusula especial, inclusive la de interponer y desistirse del juicio de amparo, para transigir y comprometer en árbitros, articular y absolver posiciones, presentar demandas, denuncias y querellas, ratificarlas y desistirse de las mismas, otorgar perdón en los casos procedentes, coadyuvar con el Ministerio Público, desempeñando el presente mandato ante toda clase de autoridades estatales, municipales o federales, sean judiciales, administrativas o del trabajo, así como facultades de conciliación en materia laboral, inclusive para celebrar convenios y transacciones y cualquier otra facultad que quede comprendida bajo este concepto de representación para pleitos y cobranzas.

b.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, con todas las facultades generales y aún las que requieran cláusula especial para celebrar todas las operaciones, actos y contratos que sean necesarios, inclusive con facultades para abrir y cancelar cuentas bancarias en nombre de la sociedad, hacer depósitos y girar sobre ellas y autorizar a personas que se retiren de las mismas.

c. PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO: con todas las facultades de dueño, respecto de los bienes muebles e inmuebles propiedad de la sociedad, en sus derechos reales y personales, también se le apodera para gravar los bienes de la sociedad, para garantizar obligaciones propias o de terceros, hipotecar, entregar en fideicomiso y/o en pago así como realizar cualquier acto jurídico sobre dichos bienes a título de dueño, así como hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.

d.- FACULTADES CAMBIARIAS.- Con todas las facultades para otorgar, suscribir, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito en los términos del artículo 9º noveno de la Ley General e de Títulos y Operaciones de Crédito, inclusive con facultades para e inclusive constituir a los mandantes en fiador, avalista u obligado solidario de dichas obligaciones así como celebrar contratos de apertura de crédito y convenios modificatorios a los mismos en el que la sociedad constituya o haya constituido hipoteca sobre sus bienes, con facultades expresas para pactar las condiciones de crédito, ratificar y/o ampliar las garantías otorgadas, quedando facultado asimismo para celebrar convenios de sustitución de deudor respecto de dichos créditos, e inclusive dar bienes de la sociedad en pago de sus obligaciones, así como para realizar todas las gestiones y trámites que sean necesarios, para obtener la cancelación de cualquier gravamen que pese sobre los bienes propiedad de la sociedad y en cualquier otra forma obligar a la sociedad frente a instituciones de crédito, sociedades financieras de objeto múltiple, sociedades financieras de objeto limitado y en general ante cualquier clase de personas físicas o morales, sean o no parte del sistema financiero o del sistema bancario mexicano.

e).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL.- Con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial, autorizando a la Sociedad para comparecer ante todas las autoridades laborales referidas en el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, y con tal carácter, está autorizado para ejercitar las facultades que en forma enunciativa pero no limitativa se indican a continuación:

I.- Comparecer en nombre y por cuenta a la Sociedad, ante toda clase de autoridades laborales, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el Instituto Mexicano del Seguro Social, en los términos de los artículos once, seiscientos noventa y dos fracción segunda, ochocientos setenta y seis, ochocientos ochenta y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo.

II.- Ejercer Actos de Administración en Materia Laboral, dar órdenes de trabajo a los trabajadores dependientes de la Sociedad, con facultades para rescindir contratos individuales de trabajo.

III.- Asistir a las etapas de Conciliación, Demanda y Excepciones en los procedimientos laborales, en los términos de lo dispuesto por los artículos ochocientos setenta y seis y ochocientos setenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo.

IV.- Comparecer como representante legal de la Sociedad ante las Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, tanto locales como federales, así como ante cualquier autoridad del trabajo las cuales se mencionan en el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo.

V.- Comparecer como representante legal de la Sociedad, ante la Procuraduría Federal del Consumidor.

f).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA FISCAL.- Con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial, para que realice en nombre y representación de a la Sociedad, todo tipo de trámites y gestiones ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Administración Tributaria, el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y cualquier otra autoridad sea Federal, Estatal o Municipal, asimismo reciba cantidades por concepto de devolución de impuestos, recoja documentos, firme de recibido haga pagos y obtenga recibos y constancias.

g). Para nombrar y remover a los Apoderados, Agentes y Empleados de la Sociedad y determinar sus atribuciones, garantías, condiciones de trabajo y remuneraciones. -

h). Para llevar a cabo todos los actos autorizados por estos Estatutos o que sean consecuencias de éstos.

i). Para formular Reglamentos Interiores de Trabajo.

j). Para convocar a Asambleas Generales Ordinarias, Extraordinarias y Especiales de Accionistas y para ejecutar sus resoluciones.

k). Para conferir poderes generales o especiales así como para revocar los poderes que otorgare.

l). Para solicitar, reducir, agrupar y desistirse de solicitudes y concesiones mineras.

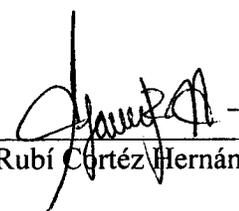
m). En general, la celebración de todos aquellos actos, operaciones, contratos y convenios, que sean necesarios para la realización de los objetos antes mencionados, o que se relacionen con los mismos, que no estén prohibidos por la Ley.

Para constancia firmo la presente ante dos testigos.

FARMCIA ALIANZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

in Amparan
JOSÉ LUÍS MENDOZA AMPARAN

T.- 
Alma Yesenia Maldonado Albarrán

T.- 
Leiry Rubí Cortéz Hernández

-----RATIFICACIÓN NOTARIAL-----

EN LA CIUDAD DE DELICIAS, ESTADO DE CHIHUAHUA, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, ANTE MI, LICENCIADA ROSA MARGARITA HERNÁNDEZ MORALES, ASPIRANTE AL EJERCICIO DEL NOTARIADO, ADSCRITA A LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO SEIS DEL DISTRITO JUDICIAL ABRAHAM GONZÁLEZ, EN FUNCIONES DE NOTARIA POR SEPARACIÓN TEMPORAL DE SU TITULAR EL LICENCIADO JAIME ALBERTO BALDERRAMA MENDOZA, COMPARECIÓ: -----

El señor **JOSÉ LUÍS MENDOZA AMPARAN**, en su carácter de Administrador Único de **FARMACIA ALIANZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, carácter que acreditará más adelante, acompañado de las señoritas Alma Yesenia Maldonado Albarrán y Leiry Rubí Cortéz Hernández, éstas dos últimas en su carácter de testigos, quienes expusieron:- Que reconoce cada uno su firma que aparece al calce del presente documento, por haber sido puesta de su puño y letra y ser la que usan en todos sus negocios, ratificando el señor **JOSÉ LUÍS MENDOZA AMPARAN**, el contenido del mismo.-----

-----PERSONALIDAD-----



Para acreditar la existencia legal de **FARMACIA ALIANZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** y su carácter de Administrador Único, el señor **JOSÉ LUÍS MENDOZA AMPARAN**, me exhibe y doy fe haber tenido a la vista copia certificada del primer testimonio de la escritura pública número 2,718 dos mil setecientos dieciocho, otorgada en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el día ocho de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, ante el Licenciado Felipe Colomo Castro, Notario Público Número Veintiocho del Distrito Judicial Morelos, mediante la cual previo permiso de la Secretaria de Relaciones Exteriores, se constituyó la sociedad denominada **FARMACIA ALIANZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, de la cual transcribo en lo conducente lo siguiente:

“CLAUSULAS.- PRIMERA.- Los comparecientes constituyen una sociedad mercantil que se denominará **FARMACIA ALIANZA**, cuya denominación ira seguida de las palabras **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** o de sus abreviaturas **S.A. de C.V.- SEGUNDA.-** El objeto .- El objeto de la sociedad será: 1).- La compraventa, distribución, comisión, representación, importación y exportación de toda clase de medicinas de patente, medicinas de formula, substancias químicas, fármacos y demás elementos necesarios para la elaboración de medicamentos alópatas, homeópatas y herbolario.- 2).- La compraventa, distribución y comisión de artículos de tocador, artículos fotográficos, papelería, revistas, juguetes y regalos en general.- 3).- El establecimiento y explotación comercial de tiendas de autoservicio con farmacias donde se expandan tanto las medicinas, como los artículos mencionados en los puntos que auto ceden, además de todas las mercancías propias de una tienda de autoservicio, tales como ropa, artículos para el hogar, muebles, aparatos electrodomésticos, joyería, perfumería, abarrotes y latería.- 4).- Explotar en los establecimientos citados o independientemente, fuente de sodas y servicio de restaurante.- 5).- La compraventa, arrendamiento, comisión, representación, importación y exportación de equipo medico, clínico, quirúrgico, químico y ortopédico.- 6).- Capacitar a personal a nivel profesional y técnico, en el área farmacéutica, especialmente a químicos farmacéuticos y operarios y demás personal que laboren en los negocios que la sociedad emprenda, incluyendo el dedicado a la mensajería.- 7).- Otorgar, suscribir endosar y emitir toda clase de Títulos de Crédito y cualquier otro activo de naturaleza financiera, de conformidad con el Artículo 9º. Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.- 8).- Establecer, adquirir, tomar o dar en arrendamiento y subarrendamiento la maquinaria, muebles, equipos, locales comerciales, talleres, bodegas y almacenes necesarios para la realización de los fines sociales, así como un propio equipo de transporte. - 9).- Constituir otras sociedades civiles y mercantiles y formar parte en el capital y administración de otras ya constituidas.- 10).- Obtener los recursos financieros de la banca nacional e internacional necesarias para las diversas finalidades de la sociedad.- 11).- Asumir obligaciones por cuenta propia o de terceros y garantizar las mismas real o personalmente, así como otorgar avales en asuntos que se encuentren relacionados con los intereses de las sociedades.- 12).- Usar y comercializar todo tipo de patentes, programas, licencias, marcas, formulas, tecnología y demás elementos de propiedad industrial.- 13).- La compraventa, posesión arrendamiento y subarrendamiento de todos los bienes muebles e inmuebles necesarios para el desarrollo de las actividades sociales.- 14).- La celebración de todos los actos o contratos relacionados directa o indirectamente con el objeto social.- **TERCERA.-** El domicilio social será en esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua, en donde se celebrarán habitualmente las asambleas y se reunirá el Consejo de Administración en su caso, salvo caso fortuito o de fuerza mayor. La sociedad podrá establecer sucursales o agencias en cualquier parte de la República o del extranjero, pudiendo asimismo estipular domicilios convencionales en los contratos que celebre.- **CUARTA.-** La duración de la sociedad será de 99 noventa y nueve años contados a partir de la fecha de esta escritura.- **QUINTA.-** La sociedad que por este acto se constituye tiene la Nacionalidad Mexicana, por lo que se conviene expresamente con el Gobierno Mexicano ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, en que “todos los accionistas extranjeros, actuales o futuros de esta sociedad, quedan obligados formalmente a considerarse como nacionales respecto a las acciones que adquieran o de que sean titulares en esta sociedad, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que ella sea titular, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia sociedad, con autoridades mexicanas y convienen en no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos, bajo la pena en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana las participaciones sociales que hubieren adquirido.- **SEXTA.-** El capital de la sociedad es variable, estando constituido por un capital social mínimo fijo de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos cero centavos moneda nacional) y máximo ilimitado.- **ESTATUTOS.- ARTICULO SÉPTIMO.-** El órgano supremo de la sociedad será la Asamblea General de Accionistas, la cual celebrará sus sesiones en el domicilio social, salvo caso fortuito o de fuerza mayor.- **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.-** El Consejo de Administración o el Administrador Único, en su caso, tendrá la representación genuina de la Sociedad y estará investido de las siguientes facultades: a).- En el orden Administrativo de las que sean necesarias para llevar a cabo todas las operaciones, actos y contratos relacionados con el objeto de la Sociedad, inclusive la de contratar prestamos y avalar operaciones financieras propias o de terceros.- b).- En lo que mira a ejercitar actos de



dominio, respecto de los bienes muebles e inmuebles de la sociedad, en sus derechos reales y personales, también se le apodera ampliamente .c).- Y en las que toca a la representación jurídica ante toda clase de autoridades y en toda clase de negocios, se apodera al Consejo o al Administrador Único para que ejercite todas las facultades generales inherentes al poder para pleitos y cobranzas y las especiales, aunque requieran cláusula especial conforme a la ley, incluyendo las de promover y desistirse del juicio de amparo, formular demandas, denuncias y querellas, ratificarlas y desistirse de las mismas, comprometer en Árbitros, absolver y articular posiciones y repreguntar, constituirse en parte coadyuvante del Ministerio Público, recusar jueces y recibir pagos. Este inciso y los anteriores se rigen por Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, supletorio en materia mercantil en toda la republica, correlativo del 2453 dos mil cuatrocientos cincuenta y tres del Código Civil del Estado de Chihuahua cuyo texto es el siguiente: "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastara que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastara expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastara que se dio con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieran limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignaran las limitaciones a los poderes serán especiales. Los Notarios insertaran este articulo en los testimonios de los poderes que otorguen". d).- Por lo que se refiere a la representación legal de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, el Consejo de Administración o el Administrador Único tendrán la facultad primitiva para representar a la empresa en actos de materia laboral, de conformidad con los Artículos 786 setecientos ochenta y seis, y 876 ochocientos setenta y seis de la Ley de la Materia, las facultades las podrá delegar el Consejo de Administración o el Administrador Único en uno o varios apoderados especiales. e).- Podrá otorgar, emitir, girar, librar, endosar, suscribir o avalar títulos de crédito con cualesquiera de los caracteres que la Ley establece en nombre de la Sociedad, particularmente en los términos del Artículo 9º Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. f).- En general, deberá ejecutar todos los acuerdos de las Asambleas Generales de Accionistas y llevar a cabo cuantos actos y operaciones exigiere la conveniencia del interés social, con excepción de los expresamente reservado por la Ley y por estos Estatutos a las Asambleas Generales. g).- Podrá nombrar al Director General, a los Directores, al Gerente General y a los Gerentes y Subgerentes, así como a los Apoderados generales y las especiales, confirmandoles la suma de facultades que estimen necesarias o convenientes para el mejor y mas eficaz desempeño de sus poderes, incluso facultándolos para que a su vez otorguen y revoquen poderes. También podrá el Consejo o el Administrador Único, en su caso, revocar los nombramientos y poderes, otorgados por la sociedad en cualquier tiempo, tanto los que otorgo directamente, como los que hubiere otorgado cualquier Apoderado. h).- Podrá actuar en el desahogo de sus atribuciones y deberes, por medio de Delegado o Delegados nombrados especialmente.- ARTÍCULOS TRANSITORIOS.- SEGUNDO.- Que la sociedad sea administrada durante el primer ejercicio social o hasta en tanto no se hagan nuevos nombramientos, por un ADMINISTRADOR ÚNICO, con las facultades a que se refiere el Artículo Décimo Octavo de los Estatutos Sociales, estando de acuerdo para designar al señor JOSÉ LUÍS MENDOZA AMPARAN.----- El primer testimonio aludido, se inscribió bajo el número 60 sesenta, a folios 122 ciento veintidós, del libro número 73 setenta y tres de la Sección Comercio del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Morelos.----- Manifiesta bajo protesta de decir verdad, el señor **JOSÉ LUÍS MENDOZA AMPARAN**, que el nombramiento con que comparece, no le ha sido revocado ni en forma alguna terminado y que no le han sido limitadas sus facultades.-----

-----**YO LA SUSCRITA, DOY FE Y CERTIFICO**-----

A).- Que todo lo inserto y relacionado en la presente acta concuerda fiel y correctamente con los documentos que he tenido a la vista y a los cuales me remito.-----

B).- Que los comparecientes, quienes a mi juicio tienen capacidad legal por sus datos generales bajo protesta de decir verdad y con los apercibimientos de ley manifestaron ser mexicanos: ----- El señor **JOSÉ LUÍS MENDOZA AMPARÁN**, originario de la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, donde nació el día dos de marzo de mil novecientos sesenta, casado, comerciante, con domicilio en la Calle Palmilla número 3614 tres mil seiscientos catorce de la Colonia Jardines de San Francisco de la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, de tránsito por esta ciudad, quien se identifica con su credencial para votar con número de folio 0000074447247 cero cero cero cero siete cuatro cuatro cuatro siete dos cuatro siete.-----

La señorita Alma Yesenia Maldonado Albarrán, originaria de Ciudad Delicias Chihuahua, donde nació el quince de octubre de mil novecientos noventa y dos, soltera, empleada, con domicilio en calle primero de mayo número 606 seiscientos seis colonia obrera, la señorita Leiry Rubí Cortéz Hernandez originaria de Ciudad Ojinaga, Chihuahua, donde nació el cinco de enero de mil novecientos noventa y dos, soltera, empleada, con domicilio en calle Catorce



Oriente número 1825 mil ochocientos veinticinco de la Colonia Laderas del Norte, quienes son de mi personal conocimiento.

C).- Que el tenor literal del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, supletorio en materia mercantil y del artículo 2453 dos mil cuatrocientos cincuenta y tres del Código Civil para el Estado de Chihuahua, es el siguiente:

ARTÍCULO 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.

ARTICULO 2453.- En el mandato general para pleitos y cobranzas, bastará que se asiente que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En el mandato general para administrar bienes, bastará expresar que se confiere con ese carácter, para que el mandatario ejerza toda clase de facultades administrativas. En el mandato general para ejercer actos de dominio, bastará expresar que se den con ese carácter para que el mandatario ejerza todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para ejercer todas las acciones que se requieran para defenderlos. Tratándose de actos gratuitos, es necesaria autorización expresa del mandante. Cuando se quieran limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los mandatarios, se consignarán las limitaciones, o los mandatos serán especiales. Los notarios insertarán este artículo en los instrumentos de los mandatos que se otorguen.

D).- Que el presente acto se otorga fuera del Protocolo en los términos del Artículo 49 cuarenta y nueve, fracción II de la Ley del Notariado del Estado de Chihuahua.

E).- Que se pagó el Impuesto Sobre Actos Jurídicos, según comprobante de pago de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Chihuahua número 571625 cinco siete uno seis dos cinco, que queda anexo a la copia del presente documento agregada al Apéndice del Libro mencionado.

F).- Que leído lo anterior por las comparecientes, les expliqué su valor y consecuencias legales, quienes estando conformes con su redacción y contenido, lo ratifican y firman en mi presencia.

FARMACIA ALIANZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

José Luis Mendoza Amparán
JOSÉ LUÍS MENDOZA AMPARAN

T.- *Alma Yesenia Maldonado Albarán*
Alma Yesenia Maldonado Albarán

T.- *Leiry Rubí Cortéz Hernández*
Leiry Rubí Cortéz Hernández

AUTORIZO LA PRESENTE ACTA Y TOMO RAZÓN EN EL VOLUMEN CINCO DEL LIBRO DE REGISTRO DE ACTOS FUERA DE PROTOCOLO DE LA NOTARIA A MI CARGO, BAJO EL NÚMERO 6,197 SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE CIUDAD DELICIAS, CHIHUAHUA, A VEINTIUNO DE ENERO DE DOS MIL QUINCE.



LA ADSCRIBIDA LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO SEIS

LIC. ROSA MARGARITA HERNÁNDEZ MORALES